



REF. : DETERMINA EL MONTO DE COBRO MENSUAL MÁXIMO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PERMANEZCAN ADSCRITO AL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO, DE LA REGIÓN DE AYSÉN.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.845 de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de Ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2 de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el Decreto N° 478 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y Siguiendo de la Ley N° 20.845; Resolución Exenta N° RA N° 292/949 de 2018 del Subsecretario de Educación y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo vigésimo segundo transitorio de la Ley N° 20.845, de *"Inclusión Escolar"* y 8° del Decreto N° 478/2016 del Ministerio de Educación, establece que, a partir del año escolar 2017, los establecimientos educativos de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirían los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto en que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos;

2. Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvención e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de la subvención e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en el que fueron pagados las subvenciones e incrementos.

3. Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por concepto de subvención de escolaridad, incremento de zona, ruralidad y la subvención anual de apoyo de mantenimiento;

4. Que, durante el mes de enero de cada año y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvención e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvención e incrementos calculados para el año calendario anterior, del monto de subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior;

5. Que, en cumplimiento de lo señalado precedentemente, la Unidad Regional de Subvenciones, de esta Secretaría Regional Ministerial de Educación, ha informado mediante correo electrónico de fecha 14 de enero del año 2022, la *"Determinación de los Montos Máximos de Cobro Mensual, para el año escolar 2022"*;

6. Que, por consiguiente y en virtud de las facultades legales, que se me son conferidas, corresponde dictar el acto administrativo que determinará los montos

máximos mensuales para los establecimientos educacionales adscritos al régimen de financiamiento compartido de la Región de Aysén;

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBESE, el cobro mensual máximo por alumno, de acuerdo a lo informado, para el **año escolar 2022**, respecto de los siguientes establecimientos educacionales:

Región	Nombre Comuna	RBD	Nombre	Dependencia	Cobro único	N° de cuotas informadas para el año 2021	Cobro Mensual Máximo por alumno Año 2021 en (UF)	Diferencia Real (UF)	Cobro Mensual Máximo por alumno Año 2022 en (UF)
11	Coyhaique	8365-8	LICEO SAN FELIPE BENICIO	Particular subvencionado	Cobro Único	10	0,565	0	0,565
11	Coyhaique	24212-8	COLEGIO ALIANZA AUSTRAL	Particular subvencionado	Cobro Único	10	3,9838	0	3,9838

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el Resuelvo Primero del presente acto administrativo.

TERCERO: DÉJESE CONSTANCIA, que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar, se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2022.

CUARTO: DÉJESE CONSTANCIA, que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el Sostenedor con anterioridad, a los padres y apoderados de su comunidad educativa.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB WWW.COMUNIDADESCOLAR.CL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Unidad Jurídica.
- Deprov Coyhaique.
- Coordinador Nacional de Subvenciones.
- Unidad Regional de Subvenciones.
- Archivo Gabinete.
- Of. De Partes.

Solicitud N° 11 Fecha 18.01.2022.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1010516-76cbbd en: <https://doc.digital.gob.cl/validador/>